

TENNIS ANTI-CORRUPTION PROGRAM (2026)

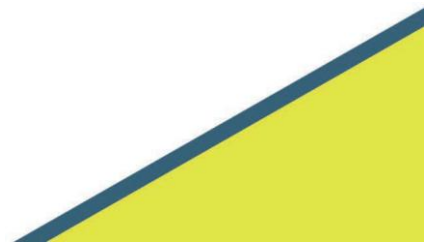


Efectivo desde el 01 de enero de 2026

Traducción al español de extractos seleccionados

Nota para los usuarios

- Este documento incluye extractos seleccionados del 2026 Tennis Anti-Corruption Program (TACP), traducidos del inglés al español para ayudar a las Personas Incluidas a comprender sus responsabilidades clave en virtud del TACP.
- Se utiliza la numeración original de los párrafos, con algunas secciones omitidas.
- Este documento tiene únicamente fines educativos y las personas afectadas deben conocer y cumplir todas las normas del TACP.
- La versión completa en inglés del TACP prevalece sobre este documento y está disponible en el sitio web de la ITIA: <https://www.itia.tennis/>.



D Actos de Corrupción y Deber de informar

Toda infracción cometida según lo establecido en las Secciones D, **Error! Reference source not found.** o **Error! Reference source not found.** de este Programa o cualquier incumplimiento de las disposiciones de este Programa, constituirá un Acto de Corrupción para los fines del presente Programa.

D.1 Actos de Corrupción

D.1.a Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, hacer apuestas sobre el resultado u otro aspecto de cualquier Evento u otra competición de tenis.

D.1.b Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, facilitar, fomentar y/o promocionar las Apuestas de Tenis («Facilitación»)¹.

Las acciones realizadas por un miembro del Personal de Respaldo en Torneos que no se lleven a cabo a título personal sino únicamente en aras al desarrollo y/o el cumplimiento de uno o varios acuerdos comerciales de un Evento, que estén permitidos en virtud de las reglas del Órgano Directivo relevante, no constituyen Facilitación.

D.1.c Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer, suministrar, prestar, transferir, solicitar u obtener una acreditación para un Evento (incluyendo documentos de acreditación):

D.1.c.i con el fin de facilitar la realización de un Acto de Corrupción; o

¹ A modo de ejemplo, la Facilitación incluye, entre otros: mostrar cuotas de apuestas de tenis en el sitio web o las redes sociales de una Persona Incluida; participar en una entrevista o pódcast, o escribir artículos para una publicación y/o sitio web que proporcione apoyo a las Apuestas de Tenis; aparecer o participar de alguna otra forma en cualquier promoción, patrocinio y/o anuncio comercial de una Marca de Apuestas de Tenis; promocionar una Marca de Apuestas de Tenis al público general mediante publicaciones en la cuenta de redes sociales de una Persona Incluida; y llevar artículos de ropa contengan que una Marca de Apuestas de Tenis

La Persona Incluida solicitará orientación de la ITIA si albergan alguna duda respecto a lo que constituye una infracción de esta Sección D.1.b. La Persona Incluida tiene la responsabilidad de garantizar que (i) la Persona Incluida cumple con la Sección D.1.b cuando entable o participe en la realización de cualquier acuerdo y (ii) la Persona Incluida controle las actividades de cualquier entidad con la que la Persona Incluida tenga una relación comercial y pueda poner fin al acuerdo inmediatamente si se produjera algún cambio en las actividades realizadas por dicha entidad que pudieran motivar que la Persona Incluida estuviera cometiendo una infracción de esta Sección D.1.b (y toda Sección posterior). La ITIA puede solicitar al Comité de Normas que analice toda actividad propuesta y emita un fallo respecto a una Persona Incluida para determinar si la actividad propuesta constituye o no una infracción de esta Sección D.1.b. Si la Persona Incluida contraviene con sus actos el fallo del Comité de Normas, la Persona Incluida habrá cometido una infracción de la Sección D.1.b.

- D.1.c.ii** que derive, de manera directa o indirecta, en la realización de un Acto de Corrupción, independientemente de si se ofrece o se habla sobre cualquier tipo de dinero, beneficio o Retribución.
- D.1.d** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, fraguar el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento.
- D.1.e** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, facilitar que un/a Jugador/a no juegue al máximo de sus capacidades durante un Evento.
- D.1.f** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, recibir dinero, beneficios o Retribución algunos a cambio de no jugar al máximo de sus capacidades durante un Evento, y/o a cambio de influir negativamente en que otro/a Jugador/a juegue al máximo de sus capacidades en un Evento.
- D.1.g** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o proporcionar dinero, beneficios o Retribución algunos a otra Persona Incluida con la intención de influir negativamente en que un/a Jugador/a juegue al máximo de sus capacidades en un Evento.
- D.1.h** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, proporcionar Información Confidencial (i) a cambio de dinero, beneficios o Retribución algunos, ni (ii) cuando la Persona Incluida sabía o debería razonablemente haber sabido que la Información Confidencial podría emplearse con fines de apuestas y parece haber sido utilizada para ello, independientemente de si Persona Incluida la suministró para tal fin o de si obtuvo o buscó beneficio a cambio de dicha Información Confidencial.
- D.1.i** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o proporcionar dinero, beneficios o Retribución algunos, a otra Persona Incluida a cambio de proporcionar Información Confidencial.
- D.1.j** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o proporcionar dinero, beneficios o Retribución algunos al Personal de Respaldo en Torneos a cambio de información o beneficios relativos a un torneo.

- D.1.k** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer, pagar o aceptar dinero, beneficios o Retribución algunos por haber proporcionado una invitación especial (wildcard) a un Evento.²
- D.1.l** Las Personas Incluidas no pueden, con fines relacionados con la comisión o el intento de comisión de un Acto de Corrupción y/o con una Infracción de las Normas de Antidopaje, utilizar algo o realizar declaración alguna relacionada con la inscripción o la acreditación para cualquier Evento, que permita acceder o cuyo objetivo sea que se permita el acceso a otra persona a áreas a las que, de otra forma, dicha persona no habría tenido acceso. Esto incluye por ejemplo y entre otros, prestar documentación de acreditación a otra persona y/o solicitar acreditación para que una persona pueda acceder a una zona «reservada a los jugadores» certificando de forma falsa que dicha persona es entrenador/a de la Persona Incluida.
- D.1.m** Las Personas Incluidas no pueden:
- D.1.m.i** retrasar o manipular intencionalmente la introducción de la puntuación o puntuaciones o los datos de puntuación de un Evento, sea cual sea el motivo; ni
 - D.1.m.ii** directa o indirectamente, ofrecer, proporcionar, o aceptar dinero, beneficios o Retribución algunos por haber retrasado la introducción de o manipulado la puntuación o las puntuaciones o los datos de puntuación de un Evento.
- D.1.n** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, intentar cometer o acordar cometer o conspirar para cometer un Acto de Corrupción.
- D.1.o** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, solicitar, facilitar o incitar a otra persona para que cometa, intente cometer, acuerde cometer o conspire para cometer un Acto de Corrupción.

² Las acciones que una Persona Incluida lleve a cabo, no por beneficio económico propio, sino únicamente con arreglo a uno o varios acuerdos comerciales de un Evento, que estén permitidos con ajuste a las normas del Órgano Directivo pertinente, no quedan prohibidas bajo esta Sección D.1.k.

D.1.p Las Personas Incluidas no pueden, mientras se encuentren de forma presencial en un Evento, transmitir, o diseminar de cualquier otra forma, los resultados en tiempo real de cualquier aspecto de cualquier Evento con el objeto de que se realicen apuestas de tenis, sin el consentimiento el Órgano Directivo o del Evento relevante (lo que se conoce como «courtsiding»).

D.1.q Las Personas Incluidas no pueden, ya sea de forma personal o mediante otro acuerdo o entidad legal, promocionar o estar empleadas o patrocinadas, ni estar comprometidas de otro modo con un Operador de Apuestas de Tenis.

D.1.r Las Personas Incluidas no pueden, ya en su capacidad profesional o de cualquier otra forma relacionada con el deporte, asociarse con otra Persona Relacionada:

D.1.r.i que esté cumpliendo un periodo de Inhabilitación o Suspensión Provisional en virtud de este Programa; o

D.1.r.ii que haya sido declarado/a culpable o se haya dictaminado en cualquier proceso penal, disciplinario o profesional que ha cometido actos que habrían constituido un Acto de Corrupción si este Programa se hubiera aplicado a dicha persona. La situación de descalificación de dicha persona se mantendrá en vigor durante dos años a partir de la decisión penal, profesional o disciplinaria, o de la duración de la sanción penal, profesional o disciplinaria, lo que constituya el periodo más largo; o

D.1.r.iii que realice la función de testaferro o intermediario para una persona descrita en las Secciones D.1.r.i. o D.1.r.ii.

A fin de probar una infracción de la Sección D.1.r, la ITIA debe establecer que la Persona Incluida tenía conocimiento de la situación de descalificación de la otra Persona Relacionada.

Si la Persona Incluida establece, bien:

D.1.r.iv que su asociación con cierta Persona

Relacionada, tal y como se describe en las Secciones D.1.r.i o D.1.r.ii, no existe en una capacidad profesional o relacionada con el deporte; o

D.1.r.v que dicha asociación no podía haberse evitado de forma razonable;

esto constituirá una defensa cabal del cargo de que la Persona Incluida ha cometido una infracción de la Sección D.1.r.

D.2 Obligaciones de informar

D.2.a Jugadores

D.2.a.i En caso de que una persona establezca contacto con un/a Jugador/a para solicitarle que (i) influya sobre el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento, o (ii) suministre Información Confidencial, será la obligación del/de la Jugador/a informar dicho incidente a la ITIA lo antes posible, incluso si no se ofrece o se habla de ningún dinero, beneficio o Retribución.

D.2.a.ii En caso de que un/a Jugador/a sepa o sospeche que cualquier otra Persona Incluida u otra persona ha cometido un Acto de Corrupción, será obligación del/de la Jugador/a informar sobre tal conocimiento o sospecha a la ITIA lo antes posible.

D.2.a.iii Si un/a Jugador/a sabe o sospecha que una Persona Incluida ha estado involucrada en un incidente del tipo descrito más adelante en la Sección D.2.b., el/la Jugador/a tendrá obligación de informar sobre tal conocimiento o sospecha a la ITIA lo antes posible.

D.2.a.iv Los Jugadores no pueden disuadir ni impedir a otras Personas Incluidas que cumplan con cualquiera de las obligaciones de informar descritas en la Sección D.2.

D.2.a.v Un/a Jugador/a tiene la obligación continua de

informar sobre cualquier nuevo conocimiento o sospecha que tenga en relación con cualquier Acto de Corrupción, incluso si el Jugador/a ya hubiera informado sobre su conocimiento o sospecha anterior.

D.2.b Personas Relacionadas y Personal de Respaldo en Torneos.

D.2.b.i En caso de que alguien se ponga en contacto con una Persona Relacionada o una Persona de Respaldo en Torneos y solicite a dicha Persona Relacionada o Persona de Respaldo en Torneos que (i) influya o intente influir sobre el resultado de cualquier aspecto de un Evento; o (ii) suministre Información Confidencial, será la obligación de la Persona Relacionada o de la Persona de Respaldo en Torneos informar de dicho incidente a la ITIA lo antes posible, incluso si no se le ofrece o se habla de dinero, beneficio o Retribución algunos.

D.2.b.ii En caso de que una Persona Relacionada o una Persona de Respaldo en Torneos sepa o sospeche que una Persona Incluida u otra persona ha cometido un Acto de Corrupción, será obligación de la Persona Relacionada o de la Persona de Respaldo en Torneos informar de tal conocimiento o sospecha a la ITIA lo antes posible.

D.2.b.iii Las Personas Relacionadas y las Personas de Respaldo en Torneos no pueden disuadir ni impedir a otras Personas Incluidas que cumplan con las obligaciones de informar descritas en la Sección D.2.

D.2.c A fin de eliminar cualquier duda, la falta de cumplimiento por parte de una Persona Incluida (i) de las obligaciones de informar establecidas en la Sección D.; y/o (ii) del deber de cooperar establecido en la Sección F.2, constituirá un Acto de Corrupción para los fines del Programa.

E Asuntos adicionales

E.1 Cada Jugador/a será responsable de cualquier Acto de Corrupción

cometido por una Persona Incluida si dicho/a Jugador/a bien (i) tenía conocimiento de un Acto de Corrupción y omitió informar sobre ello conforme a las obligaciones de informar establecidas en la Sección D.2 anterior; o bien (ii) brindó asistencia para que se cometiese el Acto de Corrupción. En tal caso, el/la AHO tendrá derecho a imponer sanciones al/a la Jugador/a de la misma forma que si el/la Jugador/a hubiera cometido el Acto de Corrupción.

- E.2** Para que se cometa un Acto de Corrupción, es suficiente que se haya realizado una oferta o propuesta, independientemente de si efectivamente se llegó a pagar o a recibir dinero, beneficio o Retribución algunos.
- E.3** Se pueden proporcionar pruebas de la falta de esfuerzo o del deficiente desempeño de un/a Jugador/a durante un Evento para respaldar las acusaciones de que una Persona Incluida cometió un Acto de Corrupción, pero la ausencia de tales pruebas no será causa para impedir que una Persona Incluida reciba una sanción por un Acto de Corrupción.
- E.4** Se puede interponer una defensa válida contra una acusación de un Acto de Corrupción si la persona a quien se acusa de haber cometido el Acto de Corrupción (i) informa de inmediato sobre dicha conducta a la ITIA; y (ii) demuestra que dicha conducta fue el resultado de una creencia honesta y razonable de que existía una amenaza sustancial contra la vida o la seguridad de dicha persona o de algún integrante de su familia.
- E.5** Establecer que se ha cometido un Acto de Corrupción según este Programa no requiere (i) prueba de ninguno de los propósitos descritos en la Sección A de este Programa; (ii) ni prueba de un motivo corrupto, una apuesta o una compensación; (iii) ni identificación del Evento con el que está relacionado el Acto de Corrupción.

F Investigación y procedimiento

F.1 Funcionario/a de Audiencias de Anticorrupción.

F.1.a La SB designará a uno o más AHO independientes, que serán responsables de (i) determinar asuntos relacionados con las Infracciones Graves que no se resuelvan mediante una Sanción Acordada; (ii) determinar las apelaciones sobre asuntos relacionados con casos de Infracciones y Sanciones Declaradas; (iii) determinar las apelaciones contra las

Suspensiones Provisionales e imponer las Suspensiones Provisionales de conformidad con la Sección G.4.a; y (iv) cualquier otra función establecida en este Programa.

F.1.b Los AHO tendrán un mandato de dos años, que podrá renovarse posteriormente a discreción de la SB. Si un/a AHO no puede continuar en su función, se podrá designar un/a nuevo/a AHO por un mandato completo de dos (2) años conforme a esta disposición.

F.2 Investigaciones.

La ITIA tendrá derecho a realizar una entrevista inicial y entrevistas de seguimiento, de ser necesario y según lo determine exclusivamente la ITIA, con cualquier Persona Incluida, con el fin de investigar la posibilidad de que se haya cometido un Acto de Corrupción. Dicha investigación se centrará únicamente en los aspectos que puedan probar que se ha cometido un Acto de Corrupción o que puedan llevar al descubrimiento de pruebas de que se ha cometido, sin perjuicio de que, en dicha investigación, se puedan descubrir datos y/o otra información que pueda probar una Infracción de las Normas de Antidopaje por parte de esa u otra Persona Incluida.

F.2.a.i La ITIA determinará la fecha y la hora de las entrevistas, contemplando, en la medida de lo razonable, el calendario de torneos y la programación de viajes de la Persona Incluida.

F.2.a.ii La Persona Incluida tiene derecho contar con la asistencia de un asesor legal durante a la/s entrevista/s.

F.2.a.iii La entrevista se grabará. Las entrevistas grabadas se utilizarán para fines de transcripción y para fines probatorios y, posteriormente, la ITIA las conservará durante un mínimo de tres (3) años en un lugar seguro una vez finalizada la investigación o el proceso ante un/a AHO, lo que suceda más tarde.

F.2.a.iv La Persona Incluida tendrá derecho a solicitar un intérprete, cuyo coste correrá por cuenta de la ITIA.

- F.2.a.v** Se entregarán las transcripciones de la entrevista a la Persona Incluida si esta lo solicita, dentro de un período razonable de tiempo después de la finalización de la entrevista.
- F.2.b** Todas las Personas Incluidas deben cooperar plenamente en las investigaciones que lleve a cabo la ITIA, lo que incluye proporcionar pruebas en las Audiencias si así se le solicitase. Incluso en los casos en que las Personas Incluidas estén representadas por un asesor legal, la Persona Incluida sigue siendo personalmente responsable de brindar su total cooperación durante la investigación. Se considerará que la Persona Incluida no ha cooperado si su asesor/a legal interfiere con la investigación de la ITIA. Si una Persona Incluida incumple un Requerimiento, no conserva pruebas relativas a un Acto de Corrupción o no coopera plenamente de alguna otra forma con investigaciones de la ITIA, este hecho podría dar lugar a una inferencia adversa de hecho contra la Persona Incluida en cualquier cuestión que se derive a un/a AHO.
- F.2.c** Cuando una Persona Incluida tenga conocimiento de que posee pruebas relativas a un Acto de Corrupción, y en cualquier caso no más tarde de cuando la Persona Incluida reciba un requerimiento de la ITIA para tener una entrevista inicial o de cuando, de algún otro modo, tenga conocimiento sobre una investigación de la ITIA que concierna a cualquier Persona Incluida, la Persona Incluida deberá (i) conservar y no adulterar, dañar, inhabilitar, destruir ni alterar de ningún otro modo cualquier evidencia (inclusive los dispositivos personales descritos en la Sección F.2.d.(i) ni otra información relacionada con un Acto de Corrupción; y (ii) no podrá solicitar, facilitar o aconsejar a otra persona que no conserve pruebas o cualquier otro tipo de información relacionadas con un Acto de Corrupción, ni que adultere, dañe, inhabilite, destruya o altere de cualquier otro modo dichas pruebas o información.
- F.2.d** Sin perjuicio de las disposiciones generales del deber de cooperar establecido en la Sección F.2.b, si la ITIA tiene motivos fundados para creer que una Persona Incluida puede haber cometido un Acto de Corrupción y que el acceso a las siguientes fuentes es necesario para asistir al curso de la investigación, la ITIA puede emitir un Requerimiento a cualquier Persona Incluida para que proporcione a la ITIA cualquier objeto o información relacionada con el presunto Acto

de Corrupción, lo que incluye, entre otros, (i) dispositivos personales (incluyendo teléfonos móviles, tabletas y/o computadoras portátiles), para que la ITIA pueda copiar y/o descargar de dichos dispositivos datos y/o otra información relacionada con los Actos de Corrupción; (ii) acceso a cuentas de redes sociales y a datos almacenados en servicios en la nube por la Persona Incluida; (iii) registros impresos o en formato electrónico relativos al/a los supuesto/s Acto/s de Corrupción (como, entre otros, cuentas telefónicas desglosadas, contenido de mensajes de texto y de WhatsApp recibidos y enviados, extractos bancarios, billeteras de criptomonedas, historial de transacciones de cualquier servicio de transferencia monetaria o billetera digital, registros de servicios de Internet), computadoras, tabletas, discos duros u otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de información; y (iv) una declaración por escrito donde se describan los hechos y las circunstancias concernientes al supuesto Acto de Corrupción.

La Persona Incluida proporcionará dicho objeto o dicha información de inmediato, en la medida en que sea práctico hacerlo, o dentro del plazo establecido por la ITIA. La Persona Incluida reconoce y acepta que, considerando el gran volumen de datos almacenados en algunos dispositivos personales, el análisis y la extracción de información que realiza la ITIA podría llevar varias horas, y que la duración del proceso de extracción (sin importar cuánto dure) no proporcionará base suficiente para negarse cumplir de manera inmediata con un Requerimiento.

Toda información proporcionada a la ITIA (i) será utilizada por la ITIA únicamente con fines a la investigación y el proceso judicial de un Acto de Corrupción, de acuerdo con lo establecido en esta Sección F.2.d y en la Sección F.2.f; y (ii) se mantendrá confidencial excepto (a) si se hace necesario revelar dicha información para permitir el avance del proceso de un Acto de Corrupción; o (b) en aquellos casos en que la información pueda probar una infracción de cualquier ley, reglamento o norma aplicable o sea solicitada por una autoridad penal, normativa, administrativa, deportiva y/o profesional en el marco de una investigación o proceso judicial de leyes, reglamentos o normas aplicables, en cuyo caso la ITIA puede informar sobre y/o revelar dicha información como necesaria para que las autoridades pertinentes lleven a cabo

sus propias investigaciones y/o procesos judiciales de acuerdo con las leyes y normativas aplicables.

